



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : DANIEL HERNANDO FLOREZ GONZALEZ
Demandado : FABIO ANDRES SOLANO MORENO
Radicación : 2019-00300

Al reunir el anterior escrito los requisitos exigidos por el artículo 306 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que, en providencia proferida por este Juzgado, se reconoció la existencia de una obligación, se condenó a su pago y se condenó en costas a la parte demandada, siendo esta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de DANIEL HERNANDO FLOREZ GONZALEZ y en contra de FABIO ANDRES SOLANO MORENO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

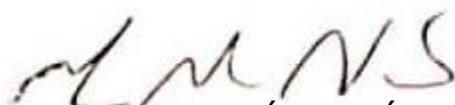
1.- Por la suma de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.037.000.00) M/CTE, correspondiente al capital de la obligación reconocida en la sentencia que aquí se ejecuta, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$123.500.00) M/CTE, correspondiente a las costas procesales, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana JAMES CASAS ZAMORA con C.C. No. 1.080.296.997 como apoderado judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ